



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Viernes 8 de Octubre

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1897.—Núm. 232

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo	7,50 pesetas trimestre
En Provincias	8,50 id id.
En Ultramar y extranjero.	10 id id.

El pago de la suscripción es adelantado

ADVERTENCIA EDITORIAL

Para las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimos de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 6).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad, precedan á la busca y captura de Angel Cachafeiro Incógnito, fugado del Correccional de Ortigueira, la noche del día 26 de Septiembre pasado, natural de Forcasay (Pontevedra), de 29 años de edad, casado, cantero, estatura regular, pelo castaño, ojos azules, nariz regular, barba rubia poblada, color palido, viste blusa á cuadros de franela aplomada, chaqueta de paño castaño, pantalón de tricot negro, tiene una cicatriz en cada antebrazo y otra en el hombro izquierdo, en el caso de ser habido se pondrá á disposición de este Gobierno.

Oviedo 7 de Octubre de 1897. — El Gobernador interino, José Mora Florin.

(R. al núm. 203).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Correos y Telégrafos

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 1.º de Octubre para adquirir por subasta 909 taladros para perforar los sellos de los telegramas, á continuación se publica el pliego de condiciones que ha de servir para dicho acto público.

Madrid 1.º de Octubre de 1897. — El Director general, Marqués de Lema.

Pliego de condiciones con arreglo al que deberán adquirirse en pública subasta 909 taladros perforadores de timbres de telégrafos.

GENERALES Y ECONÓMICAS

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados, según las reglas establecidas en la instrucción para la contratación de servicios públicos de 14 de Enero de 1892, el día 2 de Noviembre próximo. El acto tendrá lugar en la Dirección general de Correos y Telégrafos y en los Gobiernos civiles de Barcelona, Zaragoza, Bilbao, Sevilla y Oviedo, á las once de la mañana de dicho día.

2.ª Para tomar parte en la subasta es indispensable depositar previamente el 5 por 100 del importe del material, al tipo que en ella se señala, en la Caja de Depósitos ó en las sucursales de las citadas provincias.

3.ª Las proposiciones estarán extendidas en papel del sello correspondiente, y redactadas en la forma siguiente:

«Me obligo á entregar, con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid* de (tal día) 909 taladros al precio de (tal), y para seguridad de esta proposición, presento la adjunta carta de pago que acredita haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de . . . , la fianza de tantas pesetas, 5 por 100 del importe total de los taladros».

(Fecha y firma).

Esta proposición será entregada por el firmante de ella en el Registro de la Dirección general de Correos y Telégrafos ó en los Gobiernos civiles de Barcelona, Zaragoza, Bilbao, Sevilla y Oviedo, hasta el día 28 del mes de Octubre inclusive bajo sobrecerrado, y acompañado de su cédula personal y de la carta de pago del depósito hecho para tomar parte en la licitación.

Si el firmante de la proposición tuviera la representación de otro para ser licitador, lo hará constar así en la misma y exhibirá el poder legal en virtud del cual obra. Si se faltare á cualquiera de estas cláusulas,

se tendrá por no presentada la proposición, y se devolverá al que la hubiere entregado con todos los demás documentos.

4.ª Se hará la adjudicación provisional al autor de la proposición que, reuniendo todos los requisitos legales, presente las mayores ventajas en el total del servicio; pero queda reservado al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la doble facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público. Dicho remate no producirá obligación para el Estado hasta que sea aprobado definitivamente.

5.ª En el término de quince días, á contar desde la fecha en que oficialmente se comunique al contratista la aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, deberá éste consignar en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales respectivas donde hubiere hecho el depósito provisional en concepto de fianza definitiva y para responder al cumplimiento de su compromiso, el 10 por 100 del importe total del material al tipo de adjudicación, y otorgará la correspondiente escritura; en la inteligencia que si en dicho plazo no verificara ambas formalidades, perderá el depósito provisional que hizo para tomar parte en la subasta, quedando anulada la adjudicación.

Los gastos que ocasione el levantamiento del acta ó actas, el otorgamiento de la escritura y dos copias de ésta una simple y otra extendida en papel del sello correspondiente, que se remitirán á la Dirección general, son de cuenta del contratista, el cual abonará también el coste de la inserción del pliego de condiciones en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES donde se haya publicado, sin cuyo requisito no podrá otorgar el citado documento público.

6.ª La entrega de los taladros deberá hacerse dentro de los talleres de la Dirección general, y en el plazo de cuatro meses, á contar desde el día en que se adjudique definitivamente el servicio.

7.ª En cualquiera de los casos en que la Administración se vea precisada á rescindir el contrato, podrá procederse á la adquisición directa del material, respondiendo la fianza del mayor coste que pudiera tener, y también sus bienes, si aquélla no alcanzase, con arreglo al art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

8.ª Si el contratista demostrara que el haber dado motivo á la rescisión hubiese sido por causas ajenas á su voluntad, y si por fuerza mayor, podrá la Administración concederle si así lo estima conveniente, la prórroga para la entrega que prudencialmente pareciere.

9.ª El reconocimiento del material y recepción definitiva se hará en el punto de entrega por el funcionario ó funcionarios que la Dirección general determine, los cuales podrán verificar todas las pruebas que consideren necesarias, facilitando el contratista todos los medios necesarios, satisfaciendo los gastos que las operaciones de reconocimiento determinen, extendiendo aquél ó aquéllos el oportuno certificado, una vez recibido el material.

10 El importe de los taladros se satisfará por libramientos que expedirá la Ordenación de Pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación, previa consignación de la Dirección general del Tesoro con cargo á la Sección 2.ª, capítulo 18, art. 2.º del presupuesto vigente.

11. El tipo máximo á que se admiten proposiciones es el de 23 pesetas por cada taladro.

12. El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes sobre el particular en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administración sobre la inteligencia y cumplimiento de su contrato, renunciando al derecho común y á todo fuero especial.

13. El contratista quedará obligado á satisfacer el 1 por 100 como

impuesto del Tesoro, y cualquiera otro establecido ó que en lo sucesivo se estableciera.

Condiciones facultativas

1.ª El número de taladros que se contratan son 27, cuyas agujas perforadas señalen números romanos, y 883, cuyas agujas señalen números árabes; pero quedando obligado el contratista á proporcionar por el tipo de adjudicación los que en virtud de apertura de nuevas estaciones telegráficas fueren necesarios.

2.ª Los taladros, en un todo iguales á los modelos que se hallan de manifiesto en la Sección segunda de Telégrafos, Negociado 7.º de la Dirección general, y dibujos existentes en las Secciones de Barcelona, Zaragoza, Bilbao, Sevilla y Oviedo.

Madrid 9 de Septiembre de 1897.
—El Director general, Marqués de Lema. — Aprobado. — Cos Gayón.

Administración de bienes del Estado
DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

No habiendo tenido efecto por no haberse presentado licitadores á la primera subasta de las fincas que á continuación se expresan, en los días señalados para ello, el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia ha acordado se anuncie la tercera subasta con la rebaja del 15 por 100 de los tipos, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 23 de Agosto de 1862, en la forma siguiente:

Remate para el día 25 de Octubre próximo á las doce de la mañana, en las Casas Consistoriales de esta ciudad, ante el señor Juez de primera instancia de la misma y Escribano D. Guillermo Nieto.

BIENES DEL ESTADO

CLERO.—URBANAS

Partido de la capital

Menor cuantía

Segundas subastas de fincas, que se han de celebrar en Oviedo

Núm. 463 del inventario.—La mitad de la casa señalada con el número 38 de la calle del Rollo y 35 accesorio de la Puerta Nueva Alta de esta ciudad, procedente de la Cofradía de San Pedro Apóstol, instituida en la iglesia de San Juan el Real de Oviedo, siendo de la propiedad de D. Antonino Pertierra Hévia, la otra mitad de dicha casa; la que se compone de un piso bajo en condiciones de sótano con entrada por la primera de dichas calles, un piso principal por la misma calle que resulta ser entresuelo por la Puerta Nueva Alta y un piso segundo con entrada por esta última calle. Corresponde de estos tres pisos, el bajo y principal en el orden reseñados, á la Cofradía de San Pedro Apóstol y el segundo á D. Antonino Pertierra Hévia, con portal común al piso principal de la calle del Rollo y al de D. Antonino, puesto que los dos pisos tienen puerta á dicho portal.

El local bodega se halla dividido

por un muro de carga; y ocupa una superficie habitable de 55 metros cuadrados y 50 decímetros y el piso principal mide una superficie de 94 metros cuadrados y 40 decímetros, siendo por lo tanto dicha superficie la correspondiente á la referida cofradía; debiendo hacer constar que no se incluye la cabida del portal, por la razón de ser la entrada también para el piso segundo del Sr. Pertierra Hévia.

El edificio se halla en estado ruinoso y se deslinda por su fachada principal, con la calle del Rollo, por la posterior con la de la Puerta Nueva Alta, por el costado derecho entrando en la casa por la calle del Rollo con casa medianera de Don Ceferino Cabeza, y por la izquierda casa también medianera de D. Juan Rubio.

Se ha capitalizado por la renta de 75 pesetas, graduada por los peritos en 1.350 y tasada en 1.500 pesetas.

Será el tipo de subasta la cantidad de 1.275 pesetas, ó sea el 85 por ciento de la tasación.

Ha sido tasada por los peritos D. Ramón del Cueto y D. Pedro Cabal, el primero nombrado por la Hacienda.

Segundas subastas de fincas declaradas en quiebra por débitos de plazos vencidos que se han de celebrar en Oviedo

Núm. 491 del inventario.—Una finca llamada Baciella, sita en la parroquia de San Julián de Biado, concejo de las Regueras, procedente del Cabildo Catedral, que llevan los herederos de Manuel Alvarez Valdés: extensión 25,14 áreas, destinada á prado, de segunda calidad con parte de riego. Linda al Norte, rio de Soto; Sur, Este y Poniente, con más de esta procedencia.

Se ha tasado en 500 pesetas y capitalizado por la renta de 25 pesetas, graduada por los peritos en 562 pesetas 50 céntimos.

Será el tipo de subasta la cantidad de 478 pesetas y 12 céntimos, ó sea el 85 por 100 de la capitalización.

Con el núm. 7.479-6.º del inventario del Clero, la remató el 10 de Abril de 1871, D. Cipriano Pérez, en la cantidad de 1.300 pesetas.

Núm. 494 del inventario.—Las fincas que á continuación se expresan, sitas en la parroquia de Biedes, concejo de las Regueras, procedentes de los Dominicos de Cangas de Tineo, que lleva Beatriz García, y son como sigue:

La llamada Armifa, sita en Rebollal, de cabida 18,87 áreas. Linda Norte, surco y camino; Mediodía y Poniente, bienes de D. Luis Muñiz, y Este, más del Sr. Conde de Revillagigedo.

Tasada en renta en 4 pesetas y en venta en 100.

Otra idem, en idem, destinada á labor y rozo, de cabida 31,45 áreas, con varios castaños. Linda al Norte, ciérro de Manuel Alvarez; Sur, bienes de D. Luis Muñiz; Este, te-

rreno de Vicente González, y Poniente, camino.

Tasada en renta en 5 pesetas y en venta en 125.

Estas dos fincas conviene venderlas reunidas según resulta.

Se ha capitalizado por la renta de 9 pesetas, graduada por los peritos en 202,50 y tasadas en 225 pesetas.

Será el tipo de subasta la cantidad de 191 pesetas y 25 céntimos, ó sea el 85 por 100 de la tasación.

Con el núm. 7.056-2.º del inventario del Clero, la remató en 29 de Julio de 1881, D. José Pérez y Pérez, en la cantidad de 275 pesetas.

Han sido tasadas por los peritos D. José López y Pérez y D. José Marinas, el primero nombrado por la Hacienda.

Partido de Avilés

Segunda subasta de fincas en quiebra por débitos de plazos vencidos y por falta de pago que se han de celebrar en Oviedo y en Avilés

Número 441 del inventario.—Una finca, destinada á labradío y pasto, denominada La Cueva, sita en el término de su nombre, parroquia de Pillarno, concejo de Castrillón, procedente del Convento de San Bernardo de Avilés, que llevan los herederos de D. José Fernández: extensión 14,18 áreas, de tercera calidad. Linda Norte, herederos de Blas Martínez, hoy D. Celestino Martínez; Sur, D. José Suárez; Este, más de esta procedencia, y Oeste, herederos de D. Domingo Martínez.

Se ha capitalizado por la renta de 4,50 pesetas, graduada por los peritos en 101,25 y tasada en 150 pesetas.

Será el tipo de subasta la cantidad de 127,50 pesetas, ó sea el 85 por 100 de la tasación.

Con el núm. 15-5.º del inventario del Clero la remató el 3 de Abril de 1866, D. José G. Bernardo, en la cantidad de 249 pesetas.

El 8 de Marzo de 1896, la remató el D. Ceferino Fernández, por la cantidad de 270 pesetas, y se le adjudicó el 15 de Abril siguiente.

Ha sido tasada por los peritos D. Manuel J. Gutiérrez y D. Manuel Mieres y Noval, el primero nombrado por la Hacienda.

CLERO.—URBANA

Partido de Cangas de Tineo

Segundas subastas de fincas declaradas en quiebra por débitos de plazos vencidos que se han de celebrar en Oviedo y en Cangas de Tineo

Núm. 14 del inventario.—Una casa con su huerto, pegante á la misma, sita en el arroyo de las Escollinas, parroquia de San Cristóbal concejo de Cangas de Tineo, procedente de la iglesia de dicha parroquia: ocupa una superficie con dicho huerto de 100 metros cuadrados. Linda Norte, arroyo; Sur, huerto; Este, camino, y Oeste, viña de Manuel García.

Se ha capitalizado por la renta de 6 pesetas, graduada por los peritos en 108 y tasada en 200 pesetas.

Será el tipo de subasta la cantidad de 170 pesetas, ó sea el 85 por 100 de la tasación.

Con el núm. 383 del inventario del Clero, la remató el 19 de Noviembre de 1873, D. Francisco Menéndez, en la cantidad de 1.375 pesetas.

RUSTICAS

Núm. 483 del inventario.—Una tierra llamada Peñade las Palomas, sita en el Cortinalde este nombre, pueblo y parroquia de Posada de Rengos, concejo de Cangas de Tineo, procedente de la Fábrica de dicha parroquia: extensión 14,14 áreas. Linda Norte, tierra de D. Joaquin Menéndez; Sur, rocas; Este, camino real, y Oeste, tierra de D. Manuel Alvarez Polanco.

Se ha capitalizado por la renta de 74 céntimos de peseta, graduada por los peritos en 16,65 y tasada en 70 pesetas.

Será el tipo de subasta la cantidad de 59 pesetas y 50 céntimos, ó sea el 85 por 100 de la tasación.

Con el núm. 1.379-2.º del inventario del Clero la remató el 8 de Julio de 1886, D. José María Suárez y Collar, en la cantidad de 82,50 pesetas.

El 11 de Septiembre último la remató D. Manuel Fernández, en la cantidad de 70 pesetas y se le adjudicó el 16 de Octubre siguiente.

Han sido tasadas por los peritos D. Joaquin Díaz y D. Porfirio Ordáx, el primero nombrado por la Hacienda.

Bienes de Corporaciones Civiles

PROPIOS

Partido de Lena

Primeras subastas de fincas declaradas en quiebra por débitos de plazos vencidos, que se han de celebrar en Oviedo y en Lena

Núm. 49 del inventario.—Un pozo con destino á depósito de nieve, llamado El Glayero, con una profundidad desconocida, sito en el puerto del Aramo, términos del pueblo de Folgueras, parroquia y concejo de Riosa, procedente de Propios: forma un óvalo de 48 piés, con más 12,58 áreas de terreno á su alrededor. Linda por todos vientos con terreno de aprovechamiento común.

Se ha capitalizado por la renta de 80 pesetas, graduada por los peritos en 1.800 y tasado en 2.000 pesetas.

Será el tipo de subasta la cantidad de 1.700 pesetas, ó sea el 85 por 100 de la tasación.

Con el núm. 1.433 del inventario de Propios, la remató con fecha 12 de Abril de 1877, D. José Pérez y Pérez.

Núm. 50 del inventario.—Un pozo destinado á depósito de nieve, llamado Sierra Negra, sito en el puerto del Aramo, términos del pueblo de Folgueras, parroquia y concejo de Riosa, procedente de Propios. Tiene 34 piés de profundidad con 38 de circunferencia con su óvalo, con más 12,58 áreas de terreno alrededor. Linda por sus

cuatrocientos con terrenos comunes.

Se ha capitalizado por la renta de 60 pesetas, graduada por los pechos en 1.350 y tasado en 1.500 pesetas.

Será el tipo de subasta la cantidad de 1.275 pesetas, ó sea el 85 por 100 de la tasación.

Con el núm. 1.444 del inventario de Propios, le remató D. José Pérez y Pérez, en 12 de Abril de 1877.

Núm. 51 del inventario.—Un pozo destinado á depósito de nieve, sito en el punto nombrado Capilla ó Capillona, en el puerto del Aramo, parroquia y concejo de Riosa, procedente de Propios. Tiene de profundidad 49 piés, con una superficie de 327 con diferentes concavidades y un terreno alrededor de 12,58 áreas. Linda por todos lados con terreno común.

Se ha capitalizado por la renta de 12 pesetas, graduada por los pechos en 270 y tasado en 300 pesetas.

Será el tipo de subasta la cantidad de 255 pesetas, ó sea el 85 por 100 de la tasación.

Con el número 1.479 del inventario de Propios, le remató D. José Pérez y Pérez, en 16 de Julio de 1877.

CONDICIONES

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda, como segundos contribuyentes ó por contratos ó obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.ª Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en cinco plazos iguales á 20 por 100 cada uno y cuatro años.

El primer plazo se pagará al contado á los quince días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno. (Artículo 1.º de la ley de 9 de Julio de 1889 y 30 de Junio de 1892).

Se exceptúan únicamente las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, los cuales se pagarán en metálico al contado dentro de los 15 días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación. (Art. 2.º de la citada ley).

4.ª Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata, no se hallan gravadas con más cargas que las manifestadas; pero si aparecieran posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la Instrucción de 31 de Mayo de 1855 se determina.

5.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

6.ª Los compradores de fincas que tengan arbolado tendrán que afianzar lo que corresponda, advirtiéndose que, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

7.ª El arrendamiento de fincas urbanas caduca á los cuarenta días después de la toma de posesión del comprador, según la ley de 30 de Abril de 1856, y el de los predios rústicos, concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión de los compradores, según la misma ley.

8.ª Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

9.ª Con arreglo al párrafo octavo del art. 5.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881, las adquisiciones hechas directamente de bienes enajenados por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras

de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, satisfarán por impuesto de traslación de dominio diez céntimos de peseta por ciento del valor en que fueron rematados.

10. Para tomar parte en cualquiera subasta de fincas y propiedades del Estado ó censos desamortizados, es indispensable consignar ante el Juez que las presida, ó acreditar que se ha depositado previamente en la Dependencia pública que corresponda, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate.

Estos depósitos podrán hacerse en la Depositaria-Pagaduría de la Delegación, en las Administraciones subalternas de los partidos, y en los partidos donde no existan Administradores subalternos, en las Escribanías de los Juzgados, Subalternas mas inmediatas, ó en la capital. (Real orden de 12 de Agosto de 1890).

11. Inmediatamente que termine el remate, el Juez devolverá las consignaciones y los resguardos ó sus certificaciones á los postores á cuyo favor no hubiese quedado la finca ó censo subastado. (Artículo 7.º de la instrucción de 20 de Marzo de 1877).

12. Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por faltas de sus cabidas señaladas ó por otra cualquiera causa justa en el término improrrogable de quince días desde el de la posesión.

13. Si se entablan reclamaciones sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando el contrato firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni comprador si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863).

14. El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los Agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865).

15. Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre por la vía gubernativa y hasta que no haya sido apurada y negada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales.

16. A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta, en igual día y hora en Avilés, Cangas de Tineo, y Lena, respecto de las fincas anunciadas quieradican en sus términos judiciales.

Responsabilidades en que incurren los rematantes por falta de pago del primer plazo

REAL ORDEN DE 25 DE ENERO DE 1867.

Art. 9.º Transcurridos 15 días sin que se haya hecho el pago del primer plazo, se anunciará desde luego la finca en quiebra, y la venta se llevará á efecto sin demora. Para suspenderla es indispensable que antes de la subasta comparezca el rematante y acredite con la Carta de pago haber satisfecho el primer plazo.

11. Verificada la subasta en quiebra, si el Estado saliera en ella perjudicado, la Administración hará inmediatamente la liquidación de la responsabilidad civil que afecta al primer rematante, y procederá á exigirla por la vía de apremio.

LEY DE 9 DE ENERO DE 1877

Art. 2.º Si el pago del primer plazo no se completa con el importe del depósito dentro del término de quince días se subastará de nuevo la finca, quedando en beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno. Será, sin embargo, devuelta ésta en el caso de anularse la subasta ó venta por causas ajenas en un todo á la voluntad del comprador.

INSTRUCCIÓN DE 20 DE MARZO DE 1877

Art. 10. (Párrafo 2.º)—Si dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la adjudicación de la finca no se satisface el primer plazo y los demás gastos de la venta, el depósito ingresará definitivamente en el Tesoro.

Oviedo 10 de Septiembre de 1897.—El Administrador de Bienes del Estado, Luis del Acebo.

SÉPTIMO CUERPO DE EJÉRCITO

Requisitoria

D. Felipe Funoll Mauro, Teniente Coronel de Infantería, Juez permanente de Instrucción del séptimo Cuerpo de Ejército y del expediente de deserción, que por orden superior, me hallo instruyendo al soldado de la tercera sección suelta de la segunda Brigada de Administración Militar, Alfonso Pérez Garaña.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo á Alfonso Pérez Garaña, soldado de Administración Militar de la tercera sección suelta de la segunda brigada de Tropas, natural de Llanes, provincia de Oviedo, hijo de Vicente y de Francisca, de estado soltero, de veintinueve años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba nada, boca regular, color bueno, señas particulares ninguna, estatura 1 metro 600 milímetros; para que en el preciso término de 20 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado que tiene su residencia oficial, calle del Doctor Cazalla, núm. 4, piso segundo, á mi disposición, para responder al expediente que me hallo instruyendo, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares, y de Policía Judicial, para que practiquen diligencias en busca del referido individuo Alfonso Pérez Garaña, y en caso de ser habido, lo remitan á este Juzgado, y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Valladolid á 4 de Octubre de 1897.—Felipe Funoll.

(R. al núm 200).

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Gijón

EXTRACTO de los acuerdos tomados por este Ilustre Ayuntamiento, en las sesiones del mes de Agosto próximo pasado.

Sesión ordinaria del 7 de Agosto

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Pasó á informe del Sr. Arquitecto municipal y Comisión de Policía urbana, una instancia suscrita por varios vecinos y propietarios, en los barrios del Tejedor y Balagón, suplicando se urbanicen dichos barrios.

También se acordó por el Ilustre Ayuntamiento, que pase á informe del Arquitecto municipal y Comisión de Policía urbana, una instancia de varios vecinos y propietarios del Humedal y Puerta del Infante, solicitando se proceda á la limpieza y arreglo del cauce del río Cutis.

Quedó enterada la Corporación del estado de recaudación y distribución de fondos durante el cuarto trimestre del año económico último.

Se acordó adquirir por la cantidad de 498 pesetas, un arco de la propiedad de D. José García Medina, con el objeto de colocarlo en una de las calles de la población, para recibir las Bandas de música que concurren al Certámen.

También se acordó en conformidad con lo informado por la Comisión de Policía urbana, y accediendo á lo solicitado por varios vecinos y propietarios de la calle de Jovellanos, colocar en columnas de hierro los faroles existentes en dicha calle, y sustituir el pavimento por el de adoquín de escoria, siendo de cuenta de los propietarios el 25 por 100 del costo de la obra.

Por último quedó enterado el Ilustre Ayuntamiento, del estado de gastos por jornales y materiales invertidos durante los días del 25 de Julio al 31.

Sesión ordinaria del 14 de Agosto

Dada lectura del acta de la anterior fué aprobada, y se tomaron los siguientes acuerdos:

Se acordó dejar en suspenso la resolución sobre el expediente promovido por D. Ceferino de la Cerra, para construir una casa en la calle de Garcilaso de la Vega, á fin de aclarar ciertas dudas que se deducen de los planos de edificación.

Se autorizó á D. Lope F. Rúa, en nombre de D. Cristóbal Valdés, para construir una casa en la calle de Ezcurdia; á D. Ramón Alvarez García, para introducir las aguas de Llantones, en la casa núm. 47 de la calle de Ezcurdia; á D. Benigno Domínguez Gil, para hacer igual instalación en su casa núm. 46 de la calle de la Artillería; y á D. Modesto Alvarez, para abrir una ventana en el piso bajo de la casa número 4 de la calle de los Almace- nes.

Fué aprobado el extracto de los acuerdos tomados por la Corporación, en las sesiones del mes de Julio último.

Accediendo á lo solicitado por D. José Cuervo Palacios Suárez, en escrito del 17 de Julio último, se acordó proceder á la limpieza del cauce que conduce las aguas de Ceares al río Cutis.

También se acordó proceder al arreglo de la fuente denominada del Pisón, sita en la parroquia de Vega.

En vista de una instancia suscrita por el Sr. Presidente del Circulo Mercantil é Industrial de esta villa, manifestando que la Junta directiva tomó el acuerdo de celebrar en esta villa durante el verano del año próximo, una Exposición Regional, se acordó nombrar una Comisión compuesta de los Concejales Sres. Suardiaz, González Solar, Pérez y Alvargonzález, para que cooperen á la realización del proyecto iniciado por el Circulo Mercantil é Industrial.

Se acordó pase á informe de la Comisión de Hacienda una instancia suscrita por los empleados destinados á la revisión de contadores de agua, recaudación del consumo, limpieza y engrase, solicitando un pequeño aumento de sueldo.

Accediendo á lo solicitado por D. Joaquin Reig y Bigne, se acordó declararle vecino de esta población por hallarse en las condiciones prevenidas en el art. 16 de la ley Municipal.

Quedó enterada la Corporación del Reglamento formado por la Comisión de festejos para el Certámen de Bandas militares y civiles que tendrá lugar el 21 de los corrientes, del acta de la designación de jurados por los representantes de las Bandas inscritas y de los nombres de dichos jurados y los nombrados por el Ayuntamiento.

También quedó enterado el Ilustre Ayuntamiento del estado de gastos por jornales y materiales invertidos durante los días del 8 al 14 del actual.

Sesión ordinaria del 20 de Agosto

Leída el acta de la sesión anterior fué aprobada y se tomaron los siguientes acuerdos:

Se autorizó á D. Benigno Domínguez Gil, para elevar un tercer piso á la casa de su propiedad con frente á las calles de San Bernardo y Merced, números 30 y 5 respectivamente.

La Corporación acordó conceder á la viuda del sereno Francisco Fernández Alvarez un año de supervivencia á razón de una peseta diaria sin perjuicio de lo que informe la Comisión de Hacienda.

Sesión ordinaria del 28 de Agosto

Dada lectura del acta de la sesión anterior, fué aprobada.

En conformidad con lo informado por el Arquitecto municipal y Comisión de Policía Urbana, se acordó autorizar á D. José Pañeda Junquera, para construir un pozo negro con destino á su casa número 24 de la calle de Garcilaso de la Vega, á D. Manuel Rodríguez, para construir un piso sobre el que hoy tiene la casa de su propiedad sita en la calle de Aguado, y á Don Justo del Castillo, para acometer á la alcantarilla general las aguas del patio de su casa núm. 8 de la calle de Covadonga.

También se acordó autorizar á la señora viuda de D. Ramón Menéndez, para instalar las aguas de Llantones, en su casa de la calle de Menéndez Valdés, y á D. Froilán Miranda para establecer el mismo servicio en su casa núm. 31 de la calle de San Bernardo.

Quedó enterada la Corporación del estado de gastos por jornales y materiales invertidos durante los días del 22 al 28 del actual.

Fué aprobada la distribución é inversión de fondos para el mes de Septiembre próximo.

La Corporación acordó haberse enterado con satisfacción de una moción presentada por los Maestros

de Escuelas públicas del concejo tributándole un voto de gracias así como á la Junta local de primera enseñanza con motivo de la solemnidad escolar celebrada el día 8 de los corrientes.

Sesión del día 11 de Septiembre 1897

La Corporación aprobó por unanimidad el precedente extracto de acuerdos y que á los efectos del artículo 109 de la ley Municipal se eleve al señor Gobernador civil de la provincia.—El Alcalde, Tomás D. García Cuesta.—El Secretario, Eduardo M. Eztenaga.

(R. al núm. 108).

En cumplimiento de lo acordado por este Ilustre Ayuntamiento en sesión de 2 de los corrientes, el día 18 del actual á las 12 de su mañana tendrá lugar la enagenación su subasta pública del terreno sobrante de vía pública sito entre las calles Corrida, San Antonio y Santa Lucía, que mide una superficie de 127,50 metros cuadrados y bajo el tipo de 41.055 pesetas.

El sistema será el de pliegos cerrados con sujeción al modelo que figura al pié.

Para poder tomar parte en la licitación que presidirá el señor Alcalde, con asistencia del señor Síndico ó quienes hagan sus veces, actuando el Notario público, se requiere que los licitadores entreguen al señor Presidente el resguardo que acredite haber constituido en Tesorería ó Depositaria municipal la cantidad de 2.052,75 pesetas como fianza provisional á las resultas de la licitación y además la cédula personal. La definitiva consistirá en el 10 por 100 del tipo de adjudicación.

El pliego de condiciones y expediente se halla de manifiesto en Secretaría desde el día de la fecha; y se advierte que es obligatorio edificar el solar dentro de un año.

Consistoriales de Gijón á 4 de Octubre de 1897.—El Alcalde, Tomás D. García Cuesta.

Modelo de proposición

D. F. de T. . . , vecino de . . . , según cédula personal que adjunta, enterado de las condiciones y expediente para la enajenación del terreno sobrante de vías públicas municipales y comprendido entre las calles Corrida, San Antonio y Santa Lucía, se compromete á satisfacer por dicho terreno la cantidad de . . . (en letra) pesetas con sujeción á dicho pliego de condiciones.

(Fecha en letra y firma.)

(R. al núm. 195).

El día 20 del actual á las once de su mañana, tendrá lugar en el Salón llamado de Quintas de estas Consistoriales la enagenación en subasta pública de 10 caballos, 14 guarniciones, un galápagos, varios arreos deteriorados, 10 mantas para caballo y 15 carros con algunas maderas propias para los mismos.

La subasta se hará por pujas á la llana y por el orden y forma siguiente:

1.º Los caballos, uno por uno y según aparecen reseñados y alistados en el expediente.

2.º Las guarniciones, tronco con tronco y también por el orden que figuran en el expediente.

3.º Los carros, uno por uno, por el orden que figura en la tasación y relación unidas al expediente.

La valoración de los caballos, hecha por peritos, es en totalidad de 1.835 pesetas, la de las guarniciones, galápagos, arreos y mantas de 294 pesetas, y la de los carros y madera de 1.595 pesetas.

Si terminadas las licitaciones parciales hubiese quien hiciera postura por la totalidad de los caballos, carros y guarniciones y demás material reseñado, mejorando el importe de aquéllas, se abrirá licitación por dicha totalidad y se adjudicará al mejor postor.

Procedentes todos estos efectos del servicio municipal de transportes y limpieza de la población, se hallan hoy en poder del contratista de este servicio, D. Nicolás Cuervo, quien los exhibirá á los licitadores que lo deseen (cuadras de la calle de Cabrales), á partir de la fecha de inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

La fianza provisional será del 5 por 100 del importe de la tasación del efecto ó efectos que se pretenda licitar, y para acreditarlo se presentará al Sr. Presidente el resguardo que acredite su constitución en Depósito ya en Tesorería ó en la Caja municipal. La definitiva consistirá en el 10 por 100.

El expediente se halla de manifiesto en Secretaría desde el día de la fecha.

Consistoriales de Gijón á 5 de Octubre de 1897.—El Alcalde, Tomás D. García Cuesta.

(R. al núm. 196).

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Oviedo

D. José Pineda Peláez, Juez de instrucción de la ciudad de Oviedo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Duque Pérez, de treinta años de edad, casado con Jacoba Otero, empleado cesante, natural de esta ciudad y vecino accidentalmente en Villagarcía, partido de Cambados, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de veinte días contados desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción, al objeto de practicar una diligencia en sumario que ante el mismo se le siguió, sobre estafa, apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Así mismo se ruega y encarga á las autoridades tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido José Duque, conduciéndole con las seguridades

convenientes al Castillo Fortaleza de esta ciudad, á disposición de este propio Juzgado.

Dado en Oviedo y Octubre dos de mil ochocientos noventa y siete.—José Pineda.—Por su mandado, Benigno Vázquez.

(R. al núm. 653).

Juzgado de Quirós

D. Javier Muñiz, Juez municipal de este término de Quirós.

Hago saber: que para hacer pago de cantidad á D. José María Gutiérrez, que le adeuda D.ª Carmen Alvarez Fernández, vecina de Rano, en este concejo, se embargaron como de la propiedad de ésta, y se sacan á pública subasta con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación los bienes siguientes:

1.º Una casa habitación, señalada con el número treinta y cinco llamada de Villafondera, compuesta de dos pisos, sita en el pueblo de Rano, en este concejo: cabida de treinta metros cuadrados; linda por su izquierda con techos de herederos de D. Bernardo Terrero, por la derecha con establo de la interesada y de Josefa Fernández, y por los demás vientos con camino y antojanas de la misma; fué tasada como libre de carga en mil doscientas cincuenta pesetas.

2.º La mitad de un establo pegante á la casa anterior, proindiviso con el resto que pertenece á Josefa Fernández, llamado Villafondera, sito en el citado pueblo de Rano, compuesto de un piso y pajar: cabida todo de treinta metros cuadrados, poco más ó menos; linda por la derecha entrando, frente y espalda con camino, y por la izquierda con la casa anterior; fué tasada dicha mitad como libre de carga en trescientas setenta y cinco pesetas.

El remate de las anteriores fincas, tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en Bárzana, el día veintiseis del actual á las dos de su tarde, y se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de tasación después de rebajado el veinticinco por ciento del mismo, que para tomar parte en la subasta se habrá de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de dicho precio, y que como títulos de propiedad existen una información posesoria á favor de la ejecutada, la que se halla de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, con que se han de conformar los licitadores y rematantes, sin que puedan exigir otros.

Dado en Bárzana de Quirós á primero de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.—Javier Muñiz.—Por su mandado, José del Otero.